



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 19 de septiembre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasse proveer.

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Gabriel Soto Atencia".

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Maritza Cury Osorno".

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMARGITH

DAMANDADO: JULIO CESAR MERCADO RAMIREZ

RADICADO: 702154089001-2022-00280-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La **COOPERATIVA COOMARGITH**, identificada con Nit No. 823 003 834-5, con domicilio principal en Los Palmitos, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **JULIO CESAR MERCADO RAMIREZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No.92.551.709** de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **Un Pagaré No.000797**, del cual se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado.

Como la demanda y los demás documentos reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes a la ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA COOMARGITH**, identificada con **Nit No.823 003 834-5**, en contra del señor **JULIO CESAR MERCADO RAMIREZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No.92.551.709** de Corozal, por la obligación contenida en un título valor: **Un PAGARÉ No. 000797** de fecha 12 de agosto de 2021, allegado como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- **CAPITAL** equivalente a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/TE (36.000.000).**
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa anual equivalente a una y media vez, el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, haciéndose la debida actualización monetaria de la obligación contenida en el titulo valor.

SEGUNDO:-Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requírase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del

Proceso, así como el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, *“Por la cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo, se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito.

La parte demandada, en caso de no tenerlo, deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con ellas.

QUINTO:-Reconocer personería a la doctora **MAIRA ESTELA DIAZ BARBOZA**, identificada con C.C. No.42.271.714 de los Palmitos, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.171.610 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la **COOPERATIVA COOMARGITH**, para actuar en estas diligencias.

SEXTO- En el evento que el demandante o el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 de 2022, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

